



CONVENIO
EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. (EMMSA)
FEDERACIÓN DE ESTIBADORES TERRESTRES Y TRANSPORTISTAS MANUALES DEL PERU
(FETTRAMAP)

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben de una parte la Empresa Municipal de Mercados S.A., con domicilio en la Av. Húsares de Junín N° 893, Jesús María, debidamente representada por su Gerente General, Sr. LUIS FELIPE DANIEL BACA SARMIENTO, identificado con DNI. N° 07868240, según Poderes inscritos en la Partida N° 02006774 del Registro de Personas Jurídicas, a quien en adelante se les denominará **EMMSA**; y, la Federación de Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales del Perú, reconocida por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución Divisional N° 144-90-DV-RS, de fecha 17 de julio de 1990, debidamente representados por el Secretario General, Sr. Guillermo Antonio Onofre Flores, identificado con DNI. N° 09692971, por el Sub Secretario General, Sr. Lucas Achulla Bravo, identificado con DNI. N° 07112611, por el Secretario de Organización, Sr. Raúl Chupica Alor, identificado con DNI. N° 08898848; y, el Secretario de Defensa y Derechos Humanos, Sr. Walter Alama García, identificado con DNI. N° 02787136, con domicilio legal en el Jirón Oroya N° 224, Cercado de Lima, a quien en adelante se denominará **FETTRAMAP**, en los términos y condiciones siguientes:

I ANTECEDENTES

Con fechas 26 de diciembre de los años 2001 y 2003, EMMSA y FETTRAMAP, suscribieron un Convenio para unir esfuerzos, con la finalidad de mejorar la calidad de los servicios complementarios que se prestan en favor del comercio mayorista en el Mercado Mayorista N° 1.

II LAS PARTES

- 2.1 EMMSA es una empresa municipal de derecho privado integrante de la corporación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, constituida como una sociedad anónima que se rige por sus Estatuto y por la Ley General de Sociedades N° 26887; es responsable de garantizar la calidad de la prestación de los servicios de comercialización al por mayor de los productos alimenticios agrícolas destinados al abastecimiento de la ciudad Lima Metropolitana, distribuidos a través del Mercado Mayorista N° 1, cuyo funcionamiento se rige por su Reglamento Interno de Mercado y el Reglamento de Mercados aprobado por la Ordenanza N° 072 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable, así como por la Ley N° 28026, Ley del Sistema de Mercados Mayoristas de Alimentos.
- 2.2 FETTRAMAP es una organización que representa a los trabajadores de la estiba terrestre y el transporte manual a nivel nacional, dentro de sus organizaciones afiliadas están los Sindicatos de Trabajadores de la Estiba Terrestre y del Transporte Manual en Triciclos y el Sindicato Unico de Guardianes que prestan servicios en el Mercado Mayorista N° 1.

III OBJETO

EMMSA y FETTRAMAP conscientes de la necesidad de garantizar que las actividades complementarias entre los que se encuentran la carga, descarga y el traslado de productos que se prestan en favor del comercio al por mayor, se desarrollen en forma eficiente en el Mercado Mayorista N° 1, suscriben el presente Convenio orientado a unir esfuerzos que permita mejorar la prestación de las actividades complementarias en el referido mercado.

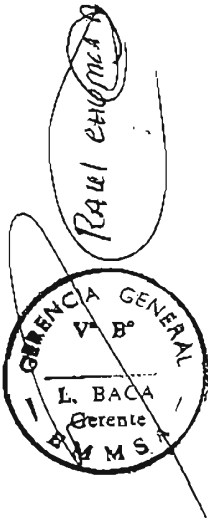
IV OBLIGACIONES DE EMMSA

- 4.1. EMMSA garantiza el normal desarrollo de las actividades complementarias en el Mercado Mayorista N° 1, entre los que se encuentran la carga, descarga y traslado de



EMMSA

productos, ello de conformidad con el Reglamento Interno del Mercado Mayorista y el Reglamento de Mercados aprobado por la Ordenanza 072 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en lo que le resulte aplicable, así como la Ley N° 28026.

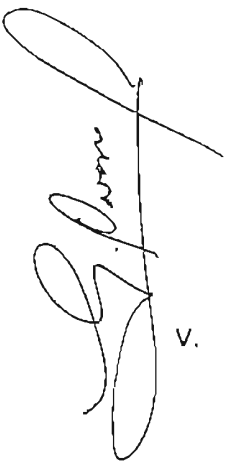


4.2. EMMSA reconoce la representación de FETTRAMAP de los siguientes gremios: Sindicato de Estibadores y Envasadores del Mercado Mayorista N° 1 (SEEMM N° 1), Sindicato Único de Estibadores del Mercado Mayorista N° 1 (SUEMM N° 1), el Sindicato de Estibadores del Giro de Choclos del Mercado Mayorista N° 1 (SEGCHMM N°1), Sindicato de Estibadores de Giro de Yuca del Mercado Mayorista N° 1 (SEGYMM N° 1), Sindicato de Estibadores del Giro de Zapallo del Mercado Mayorista N° 1 (SEGZMM N° 1), el Sindicato de Transportistas Manuales en Triciclos del Mercado Mayorista N° 1 (STMTMM N° 1) y el Sindicato Unico de Guardianes; organizaciones autorizadas por EMMSA para prestar los servicios de carga, descarga y transporte manual en triciclos en el interior del Mercado Mayorista N° 1.

4.3. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15° del D.S. N° 056-89-AG, EMMSA coordinará la conformación de una comisión en la cual participarán los representantes de los agentes económicos involucrados en el proceso de comercialización de cada uno de los giros (transportistas, estibadores y la Administración del Mercado), con la finalidad de establecer la correspondiente tarifa de estiba en el Mercado Mayorista N° 1.

4.4. EMMSA brindará el apoyo que esté a su alcance, en las gestiones ante las instituciones públicas y privadas que realice FETTRAMAP, relacionadas al Proyecto de Modernización, Reconversión Laboral y Formalización de los Servicios de Estiba y Complementarios al Proceso de Comercialización al por Mayor de Productos Alimenticios Agrícolas, así como de la aplicación de las Normas Técnicas referidas a los envases, pesas y medidas.

4.5. EMMSA, de acuerdo a sus posibilidades, gestionará la realización de actividades de formación, capacitación y entrenamiento en temas propios de las actividades de los gremios de FETTRAMAP.

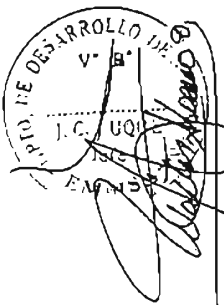


V. OBLIGACIONES DE FETTRAMAP

5.1. FETTRAMAP reconoce a EMMSA como la única autoridad administrativa en la regulación de la actividad complementaria de carga, descarga y transporte manual de productos alimenticios agrícolas en el Mercado Mayorista N° 1, y se obliga a coordinar con sus afiliados el cumplimiento de las disposiciones administrativas que EMMSA emita sobre la materia.

5.2. FETTRAMAP se compromete a mantener informados a sus afiliados de las disposiciones administrativas que se adopten con EMMSA.

5.3. FETTRAMAP y sus agremiados se comprometen a coadyuvar al normal funcionamiento del Mercado Mayorista N° 1 durante los 365 días del año, para cuyo efecto se obligan a desarrollar sus actividades con toda normalidad cualesquiera que fueran las circunstancias que pudieran presentarse, así como a colaborar con la Administración del Mercado Mayorista N° 1 en el mantenimiento del orden en el interior del mencionado mercado.



PLAZO

Las partes acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes.





EMMSA

CAUSAL DE RESOLUCIÓN

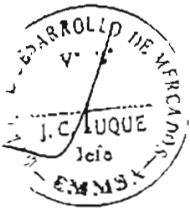
El Convenio se resolverá automáticamente si una de las partes no cumple con los compromisos adoptados, bastando para ello comunicación vía carta notarial.

En señal de conformidad de los acuerdos, las partes firman el presente documento en la ciudad de Lima a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.



POR EMMSA

LUIS FELIPE DANIEL BACA SARMIENTO
Gerente General



POR FETTRAMAP

GUILLERMO ONOFRE FLORES
Secretario General

LUCAS ACHULLA BRAVO
Sub Secretario General

RAÚL CHUPICA ATOR
Secretario de Organización

WALTER ALAMA GARCIA
Secretario de Defensa y DD.HH.